



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2016.

Dip. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Constituyente de la Ciudad de México
Presente



CIUDAD DE MÉXICO
Mesa Directiva
05 DIC 2016
09:00 hrs.

Señor Presidente,


Por medio de la presente atentamente le solicito se publique en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, el proyecto de dictamen de los artículos 1,2,3,4,5,6,7, 26 (pendiente el apartado D. Alcaldías),73,74,75,76, correspondiente al trabajo de esta Comisión de Principios Generales.

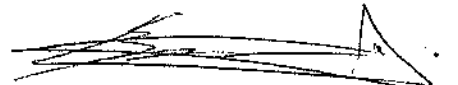
Cordialmente


Cecilia Soto Gonzalez
Secretaria


Elvira Daniel Kabbaz
Secretaria


José A. Millán Arroyo
Secretario


Enrique Jackson Ramírez
Presidente


Ernesto Cordero Arroyo
Secretario



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES Artículo 1 De la Ciudad de México</p> <p>1. La Ciudad de México es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y Capital Federal. Adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.</p> <p>2. Las autoridades de la ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales.</p> <p>3. El territorio de la Ciudad de México es el que tenía al 29 de enero de 2016. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se hace referencia a los distintos elementos que componen a la ciudad; entidad de la federación, soberanía popular, forma de gobierno, autonomía, competencia residual y territorio.</i> • <i>Se comprimen los artículos 1 y 2 del Proyecto.</i> • <i>Se suprime la referencia a los "convenios aprobados por el Poder Legislativo Federal".</i> <p>Artículo 1 De la Ciudad de México</p> <p>1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.</p> <p>3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.</p> <p>4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p>

R

EC



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
	<p>5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.</p> <p>6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.</p> <p>7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.</p> <p>8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.</p>

R

J

[Signature]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 2 De la soberanía popular</p> <p>1. La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo de la Ciudad de México. Todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio.</p> <p>2. Esta soberanía popular se constituye por la voluntad de personas y comunidades libres para la preservación, ampliación, protección y garantía de los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad; se manifiesta a través de la corresponsabilidad entre las personas y las autoridades para el cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos, obligaciones y formas de participación democrática que reconoce esta Constitución.</p>	<p>Artículo 2 (Referencias)</p> <p>(Antes artículo 3)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se suprimen los puntos 3 y 4 del artículo 3 del Proyecto.</i> <p>Artículo 2 De la naturaleza intercultural de la Ciudad</p> <p>1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios y en sus comunidades indígenas. Fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.</p> <p>2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.</p> <p>3. La Ciudad de México es asiento de personas extranjeras a las que el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.</p>

R

E.C.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 3 De la composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la ciudad</p> <p>1. La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales, culturales y territoriales.</p> <p>2. Desde su origen, la diversidad cultural de la Ciudad de México se fundamenta en ser destino de migraciones y exilios, lo que la convierte en una ciudad refugio.</p> <p>3. En ella conviven distintos modos de vida urbana y rural que se manifiestan en múltiples formas de participación basadas en el reconocimiento de las diferencias, el diálogo intercultural y las representaciones políticas y sociales.</p> <p>4. La Ciudad de México es un espacio abierto a todas las manifestaciones de las culturas locales, nacionales y globales; aprovecha los aportes de las generaciones para la construcción del futuro; impulsa la sociedad del conocimiento y promueve, de modo prioritario, la educación integral e inclusiva en todos los niveles, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.</p>	<p>Artículo 3 (Referencias) <i>(Antes artículo 4)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se comprimen los artículos 4,5 y 6 del Proyecto. • Se traslada el artículo 6 a este numeral. • Proviene del artículo 4 del Proyecto, tras una revisión para incluir únicamente aquellos que efectivamente son principios. • Se introduce la "accesibilidad", previsto en el artículo 7 del Proyecto. • Se retoma la primera parte del artículo. 5 del Proyecto, con la adición de "Transparente", "abierto", "responsable", y la "rendición de cuentas con control de gestión". • Se incluye el contenido del artículo 8. <p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a estos.</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.</p>

R

E. C.

4

Handwritten marks on the right margin



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<p>b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.</p> <p>c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.</p> <p>3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.</p>
<p>Artículo 4 De los principios fundamentales</p> <p>La Ciudad de México asume como principios fundamentales: la libre determinación, el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social de derechos, la construcción de ciudadanía, el diálogo social, la promoción de una cultura de paz y no violencia, el fomento al desarrollo económico sostenible y solidario con visión metropolitana, la distribución equitativa del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la igualdad sustantiva, la inclusión, la equidad y la no discriminación, la preservación del medio ambiente y el patrimonio, así como la función social de la ciudad.</p>	<p>Artículo 4 (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none">• En el artículo 3 numeral "2" se encuentra el contenido alusivo al artículo 4.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 5 De la función pública</p> <p>1. La función pública en la Ciudad de México se regirá por el ejercicio ético, austero, racional y bajo estricto control administrativo de los recursos y con participación ciudadana. Las autoridades garantizarán la prestación efectiva de los servicios de conformidad con las posibilidades financieras de la hacienda pública de la ciudad; promoverán la modernización y simplificación administrativa, así como un ordenamiento institucional que impida el crecimiento excesivo de las instituciones y el personal.</p> <p>2. Las víctimas de la corrupción son las y los ciudadanos. Queda estrictamente prohibida y será sancionada toda práctica clientelar o corporativa en la prestación o gestión de servicios públicos y programas sociales.</p>	<p>Artículo 5 (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En el artículo 3 numeral "2" inciso "b" se encuentra el contenido alusivo al artículo 5.</i>
<p>Artículo 6 Del gobierno democrático</p> <p>Las autoridades se organizarán conforme a los principios de democracia directa, participativa y representativa, obedeciendo en todo momento al interés social, al principio de subsidiariedad, a la proximidad gubernamental y al derecho a la buena administración.</p>	<p>Artículo 6 (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En el artículo 3 numeral "3" se encuentra el contenido alusivo al artículo 6.</i>

R

EC

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 7 De la identidad de la Ciudad de México</p> <p>Esta ciudad se concibe como un espacio civilizatorio, democrático, laico, incluyente, accesible, sostenible, justo, pacífico, productivo, educador, habitable, de seguridad y movilidad humana y social para el ejercicio pleno de los derechos y el uso y disfrute equitativo de los bienes y servicios. Asimismo, reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador y esencial del orden democrático.</p>	<p>Artículo 7 (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En los artículos 1, 2 y 3 se encuentran diversos conceptos alusivos al artículo 7.</i>• <i>Consideramos que "... la libre manifestación de las ideas ..." es materia de la Carta de Derechos.</i>

R

E. C.

Handwritten signature and initials on the right side of the table.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 26 Pacto fiscal</p> <p>A. Disposiciones generales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos radica en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco del pacto fiscal y el compromiso compartido entre las autoridades y la sociedad. 2. El pacto fiscal de la ciudad deberá conciliar la naturaleza unitaria de la hacienda pública con su diversidad económica y social mediante una equitativa distribución de los recursos. 3. La generalidad, solidaridad, progresividad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas son los principios que rigen la relación fiscal entre la ciudad, sus habitantes, su administración e instituciones. 4. La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso 72 de la actividad económica, el empleo, el salario y la satisfacción de las necesidades básicas de la población. 5. La recaudación y administración de las contribuciones quedará a cargo de las autoridades fiscales en los términos que establezca la ley. 6. El gobierno de la ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversión social, infraestructura y equipamiento a fin de cumplir con los objetivos del Plan General de Desarrollo. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación. 	<p>Artículo 26 (Referencias) De la Hacienda pública</p> <p><i>Se modifica el título del artículo, antes llamado "Pacto Fiscal", por considerarlo más apropiado, aun pudiendo parecer repetitivo. Se planteó la pregunta de: ¿Con quién se celebró tal pacto y en qué momento? De la lectura del artículo se desprendió que una referencia se hacía a la Convención Nacional Fiscal que sustenta el actual modelo de tributación entre la Federación y las entidades federativas, que no es materia de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como que otra se hacía a una hipotética convención fiscal con las Alcaldías, que no tiene sustento ni posibilidad a la luz de lo dispuesto por el artículo 122 de la CPEUM.</i></p> <p>A. Disposiciones generales (Referencias)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <ul style="list-style-type: none"> • Constituye el párrafo 4 del proyecto. 2. <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene el texto del párrafo 2 del Proyecto, añadiendo la "distribución equitativa de las responsabilidades" y no sólo de los recursos. 3. <ul style="list-style-type: none"> • Se añaden los principios de "sustentabilidad" y "aplicabilidad". 4. <ul style="list-style-type: none"> • Constituye el párrafo 5 del Proyecto. (Se utiliza el concepto "recursos" por ser más amplio que "contribuciones". 5. <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 6 del Proyecto.

R

E.C.

1

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>7. Toda información financiera es pública y deberá cumplir con los parámetros internacionales de gobierno abierto.</p> <p>8. Serán objetos de gravamen el aprovechamiento inmobiliario y la generación de plusvalías derivadas de la infraestructura urbana por el uso del suelo, del espacio público y edificable.</p>	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se ajustó al artículo 73, fracción VIII, párrafo primero de la CPEUM.• Párrafo 7 del Proyecto.• Se toma la propuesta por hacer énfasis en que la información no restringida será aquella de carácter "público". <p>7.</p> <ul style="list-style-type: none">• Párrafo 8 del Proyecto.• Establecía el gravamen sobre plusvalías, que se retiró por ser una figura tributaria específica en el Proyecto.• Así como lo que dispone la fracción V, del apartado a), del Art. 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <p>Artículo 26</p> <p>De la Hacienda Pública</p> <p>A. Disposiciones generales</p> <p>En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.</p> <p>1. La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.</p>

JR

EC. 2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<ol style="list-style-type: none">2. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.3. La generalidad, sustentabilidad, progresividad fiscal, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.4. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, <u>sin menoscabo de los convenios de colaboración en materia fiscal que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno de la Ciudad.</u>5. El gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.6. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.7. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo.

obs
es

V

Q

E.C.

R



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>B. Coordinación fiscal con la Federación</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México promoverán el establecimiento de una relación fiscal con la Federación a fin de que: a) Las participaciones y transferencias federales que recibe la ciudad sean adecuadas a sus funciones de capitalidad y a sus necesidades específicas; b) Se constituya un sistema de coordinación fiscal basado en un federalismo cooperativo, bajo el principio de subsidiariedad y corresponsabilidad política y administrativa; y c) Se integren espacios de coordinación que permitan el intercambio de ideas y experiencias, conforme a criterios de colaboración, cooperación, solidaridad recíproca y compensación.</p> <p>C. Ingresos</p> <p>1. La hacienda pública de la ciudad se conforma de las contribuciones, productos, aprovechamientos que el Congreso local establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como de las participaciones y transferencias federales, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.</p> <p>2. El Congreso establecerá contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el medio ambiente, cuyos recursos se destinarán a la atención de sus causas y efectos.</p> <p>3. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales para grupos de atención prioritaria, promoción del empleo y el salario, el desarrollo económico, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.</p> <p>4. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las</p>	<p>Así como lo que dispone la fracción V, del apartado a), del Art. 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B. Coordinación fiscal con la Federación (Referencias)</p> <ul style="list-style-type: none">• Se suprimió el apartado B del Proyecto "Coordinación fiscal con la Federación" en tanto regular esta materia le corresponde al Congreso de la Unión y el texto del proyecto únicamente planteaba directrices de actuación de las autoridades de la ciudad en dicha relación.• Se recorren los incisos. <p>B. Ingresos (Referencias)</p> <p>1.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se añaden los componentes de la hacienda pública "aportaciones... u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto" a efectos de comprender la totalidad de los ingresos de la ciudad. <p>2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se hace referencia expresa a los recursos previstos en el artículo 122, B, párrafo cuarto CPEUM para apoyar a la ciudad en su carácter de Capital. Se retomó, ajustando el texto, del párrafo cuarto del artículo 73 del Proyecto. <p>3.</p> <ul style="list-style-type: none">• Párrafo 2 del Proyecto. Se formula como facultad más no obligación.

R

E.C. 4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.</p> <p>5. La ley regulará la asignación de los ingresos excedentes y excepcionales, así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.</p>	<p>4.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Párrafo 3 del Proyecto. Se formula como facultad más no obligación. Se suprime el catálogo de supuestos previsto para políticas de estímulos y compensaciones fiscales.</i> <p>5.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Texto del párrafo 4 del Proyecto.</i> <p>6.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se sujeta a la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y se incluyen "remanentes".</i> <p>B. Ingresos</p> <p>1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso local establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como de las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.</p>

E.C. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
	<ol style="list-style-type: none">2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.3. El Congreso local podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.5. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.6. El Congreso de la Ciudad, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

R

E.C.

[Handwritten signatures and initials]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>D. Egresos</p> <p>1. El Presupuesto de Egresos de los poderes, Alcaldías, organismos autónomos y todas las instituciones públicas se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad, así como a los lineamientos de disciplina financiera y control presupuestario.</p> <p>2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos establecidos en el Plan General y los Programas de desarrollo.</p> <p>3. El establecimiento de nuevas obligaciones derivadas de la legislación local, que impliquen incrementos en el presupuesto de egresos, deberá priorizar el cumplimiento de los derechos previstos en esta Constitución.</p> <p>4. Las unidades ejecutoras de gasto no podrán contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos, salvo la aprobación de la autoridad competente.</p>	<p>C. Egresos (Referencias)</p> <p>1. y 2.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En los términos del Proyecto.</i> <p>3.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se suprimió el párrafo 3 del proyecto, en tanto la obligación de destinar hasta el máximo de recursos de que disponga ya se encuentra en la parte de derechos humanos.</i>• <i>Párrafo 3 del Proyecto, refiriéndose en general a "ninguna autoridad" y no solo las "unidades ejecutoras".</i> <p>4.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se retoma la propuesta de considerar las evaluaciones a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en la elaboración del presupuesto.</i> <p>5.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se crea el numeral quinto.</i> <p>C. Egresos</p> <p>1. El Presupuesto de Egresos de los poderes, Alcaldías, organismos autónomos y todas las instituciones públicas se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad, así como a los lineamientos de disciplina financiera y control presupuestario.</p> <p>2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.</p>

E-C-7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<p>3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos, salvo la aprobación de la autoridad competente con base en el procedimiento que la ley determine.</p> <p>4. Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.</p> <p>5. La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso Local, serán considerados en la aprobación del presupuesto de egresos.</p> <p>D. Alcaldías (Esta a discusión en la mesa directiva de la comisión. Este apartado D. Es el último del artículo 26).</p>

R

E.C. 8

Y
el
[Signature]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>TÍTULO SEXTO DE LA RELACIÓN CON LOS PODERES FEDERALES Artículo 73 Estatuto de Capitalidad</p> <p>1. La Ciudad de México, en su calidad de capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el debido funcionamiento de los poderes e instituciones federales y cooperará con los mismos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>2. Las autoridades locales establecerán acuerdos y convenios de responsabilidad compartida con las de la federación para asegurar el cuidado de las sedes diplomáticas y consulados, de los bienes inmuebles, la monumentalidad y el patrimonio histórico y cultural, administrados por las autoridades federales, asentados en el territorio de la ciudad.</p> <p>3. Las autoridades de la ciudad establecerán mecanismos de comunicación con las instancias federales, así como con las de las entidades federativas para que, mediante el diálogo, se solucionen protestas de carácter social y de cualquier índole, originadas por conflictos que no sean de competencia de las autoridades de la Ciudad de México y afecten el desarrollo armonioso de sus actividades cotidianas.</p> <p>4. De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México tiene derecho a un fondo de capitalidad. Para la asignación de dicho fondo, las autoridades federales tomarán en cuenta las funciones de ciudad capital.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se adecuó la denominación del título, porque lo relativo a la relación con los poderes federales es materia exclusiva del Congreso de la Unión (apartado B del artículo 122 de la CPEUM)</i> <p>Artículo 73 (Referencias) Régimen de capitalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se modifica la denominación del artículo porque el "Estatuto de Capitalidad" corresponde al contenido de la ley que deberá expedir el Congreso de la Unión para regir las relaciones entre los poderes federales y la Ciudad de México.</i> • <i>Se suprimen los párrafos 4 y 5 y se mandan al artículo 26.</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. • <i>Se ajusta el texto a la redacción del párrafo segundo del apartado B del artículo 122 de la CPEUM.</i> <ol style="list-style-type: none"> 2. • <i>Se señala que las autoridades "promoverán" acuerdos y convenios, sin tratar el tema de responsabilidad.</i> • <i>Se suprime la "monumentalidad".</i> <ol style="list-style-type: none"> 3. • <i>Se habla de "protocolos", en lugar de "mecanismos".</i> • <i>Se refiere a "manifestaciones", no "protestas".</i> • <i>Se señalan en términos generales "asuntos que no sean de su competencia", sin especificar si se trata de "conflictos".</i>

E.C. J



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>5. El estatuto de capitalidad regirá las relaciones de colaboración, cooperación y coordinación entre los poderes locales y federales en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que expida el Congreso de la Unión, esta Constitución y las leyes locales; siempre que no se vulnere la autonomía de la ciudad y la soberanía de sus habitantes en el régimen interior.</p>	<p>Artículo 73 Régimen de capitalidad</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Ciudad de México, en su carácter de capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales y, en el ámbito de sus competencias, brindará la colaboración que requiera la Federación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.2. Las autoridades locales promoverán acuerdos y convenios con la Federación, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles y el patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad.3. Las autoridades de la Ciudad establecerán protocolos de comunicación con las instancias federales y de las entidades federativas para la atención de manifestaciones de carácter social y de cualquier otro, originadas por asuntos que no sean de su competencia y afecten el desarrollo armonioso de sus actividades cotidianas.

EC - R



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL Artículo 74 Reformabilidad constitucional</p> <p>1. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso de la Ciudad de México. Las reformas deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso local, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, excepto cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso se aprobarán en una sola sesión por la misma mayoría.</p> <p>2. El Tribunal Constitucional determinará los casos en que procederá el referéndum para la aprobación de reformas a esta Constitución.</p> <p>3. La reforma integral a esta Constitución requerirá la realización obligatoria de referéndum.</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL Artículo 74 (Referencias) Reformas a la Constitución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de ser "reformada" es "adicionada". • Se ajusta al texto del artículo 122, A, fracción II, párrafo quinto, por lo que hace a la aprobación de las mismas. <p>Artículo 74 Reformas a la Constitución</p> <p>Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso. 2. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión. 3. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron. 4. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

E.C. R

Handwritten marks on the right margin



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
	<p>5. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.</p>

E.C.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 75 Progresividad constitucional</p> <p>En materia de los derechos y libertades conquistados en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sólo podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.</p>	<p>Artículo 75 (Referencias) Progresividad constitucional</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se propone señalar que los derechos son "reconocidos" y no "conquistados".</i> <p>Artículo 75 Progresividad constitucional</p> <p>Los derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.</p>
<p>Artículo 76 Inviolabilidad constitucional</p> <p>Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza ni admite el estado de excepción. Mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo por vía democrática puede ser modificada. La ciudadanía tiene el derecho a resistirse ante quienes pretendan negarla arbitrariamente.</p>	<p>Artículo 76 (Referencias) Inviolabilidad constitucional</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se elimina la prohibición al estado de excepción en tanto podría ser inconstitucional en caso de interferir con las facultades previstas en el artículo 29 CPEUM.</i>• <i>Se suprime el derecho de la ciudadanía a resistirse, en tanto excede el contenido del artículo 135 CPEUM y parece referirse a un derecho a la rebelión que atentaría contra el Estado de Derecho.</i>

E.C.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
	<p>Artículo 76 Inviolabilidad constitucional</p> <p>Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza y mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo puede ser modificada por vía democrática.</p>

EC - R